MINISTERIO DEL TRABAJO

[redacted] No. Radicado: 08SE2023771100000005441
Fecha: 2023-02-28 12:00:20 pm
Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ

Depen:GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN

Destinatario QUERELLANTE

Anexos: 0 Folios: 2

08SE2023771100000005441
Al responder por favor citar este número de radicado

.BOGOTA,

Señor(a)
BRIYCNT ANDRES BOHORQUEZ ZABALA
Dirección Cll 1 # 23 a-75 / Cra 1 # 23 a-75 Barrio Lopez Centro
BOGOTA - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación: 18839 del 3/16/2017

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual redirecciona a el repositorio de evidencia digital de Mintrabajo

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a ,BRIYCNT ANDRES BOHORQUEZ ZABALA de la Resolución No. 488 de **fecha 11/20/2019** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

CARLOS JULIO TINJACA SUAREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0 0 4 8 8 4

DE 2 0 NOV. 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del escrito con radicado número 18839 de fecha 16 de marzo de 2.017, el señor Bryant Andres Bohorquez Zabala, presentó queja acompañada de un folio (1), en contra de la empresa **CACHORROS VALIENTES**, por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral.

El citado quejoso sustenta la reclamación con los siguientes hechos, los cuales el mismo manifestó:

- *(..) No tuve un pago puntual de salario*
- *No manejaba estándares de calidad como veterinario*
- *No se cumplía con el horario pactado*
- *No me daban subsidio de transporte*
- *No me pagaban seguridad social*
- *Me quedaron debiendo un millón de pesos de salario*
- *Las personas que trabajan tienen que cumplir obligaciones ajenas al trabajo pactado (..)*

ACTUACION PROCESAL

1. Mediante Auto No.01294 de fecha 04/07/2016 La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la inspectora Primera (1) de trabajo para adelantar investigación administrativa laboral a la empresa **CACHORROS VALIENTES** (Folio 2)

2. El día 4 de julio de 2017 él funcionario comisionado procedió a revisar certificado de existencia y representación legal ante RUES (Registro único empresarial y social cámara de comercio), encontrando que la razón social es **CACHORROS VALIENTES** y que el último año de renovación fue en el 2.015. (Folio 3).

3. Mediante Auto de fecha 03 de agosto de 2017, el funcionario comisionado conoció la queja y procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar. (Folio 4)

4. Mediante Oficio radicado No. COR08SE2017731100000000094 de fecha 3 de agosto de 2017 se envió comunicado al quejoso sobre el estado del radicado No.18839 del 16 de marzo de 2017. (Folio 5).

5. Mediante Oficio radicado No. COR08SE2017731100000000098 de fecha 3 de agosto de 2017, se hizo requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos a la empresa **CACHORROS VALIENTES** (Folio 6)

6. El día 20 de agosto de 2.019, la Inspectora de Trabajo realizo vista de carácter general a la empresa **CACHORROS VALIENTES,** en la cual se adjuntó la siguiente documentación: (Folio 7 a 11)

   - Comunicado firmado por la señora Claudia Cupasachoa
   - Copia del contrato de compra y venta de un establecimiento de comercio
   - Copia de la cedula de ciodadania correspondiente a la señora Leydi Katerine Gordillo Cupasachoa
   - Copia del formulario de Registro Único Tributario Hoja Principal a nombre de la señora Leydi Katerine Gordillo Cupasachoa

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la le."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

*ARTÍCULO 485. "**AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

Decreto 1072 de 2.015, por medio del cual se compila la normatividad del Sector Trabajo.

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que el día 20 de agosto de 2.019, la Inspectora Primera de Trabajo, realizo visita de carácter general a la empresa **CACHORROS VALIENTES,** en donde la señora Claudia Cupasachoa, quien es la madre de la nueva propietaria del establecimiento de comercio la señora Leydi Katerine Gordillo Cupasachoa, manifestó que compraron el negocio desde hace 5 meses y quien asegura que no conocen al señor Bryant Andres Bohorquez Zabala, y que por lo tanto no podía aportar la documentación requerida por el despacho.

Se adjuntaron los siguientes documentos a la visita:

- Comunicado firmado por la señora Claudia Cupasachoa, informando que desde hace 5 meses compraron el establecimiento de comercio y que no conocen al señor Bryant Andres Bohorquez Zabala
- Copia del contrato de compra y venta de un establecimiento de comercio
- Copia de la cedula de ciodadania correspondiente a la señora Leydi Katerine Gordillo Cupasachoa
- Copia del formulario de Registro Único Tributario Hoja Principal a nombre de la señora Leydi Katerine Gordillo Cupasachoa

De acuerdo a lo anterior no fue posible recaudar prueba que permitiera demostrar la existencia del vínculo laboral entre la empresa **CACHORROS VALIENTES** y el señor **BRYANT ANDRES BOHORQUEZ ZABALA,** toda vez que la señora Claudia Cupasachoa, quien es la madre de la nueva propietaria del establecimiento de comercio la señora Leydi Katerine Gordillo Cupasachoa, manifestó que no conocían al señor quejoso y que desde hace 5 meses habían comprado el negocio ; por lo tanto este Despacho considera que se presenta una controversia entre las partes, situación que se escapa de las competencias atribuidas por la Ley, se insta al quejoso para que acuda a la justicia ordinaria laboral con el fin que este sea quien declare sus derechos, toda vez que el artículo 486 del C. S. del Trabajo, limita las facultades de los inspectores, y no les es dable declarar si existió o no un vínculo laboral, por lo cual no es posible pronunciarse sobre el presunto incumplimiento de las normas laborales.

Es necesario advertir que el Despacho presume que las actuaciones de la empresa **CACHORROS VALIENTES**, en cabeza de su administradora la señora Claudia Cupasachoa, se enmarcan en la buena fe establecida en el artículo 83 de la Constitución Política, toda vez que la buena fe es un principio constitucional que obliga a las autoridades públicas a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares y obliga a que los particulares y las autoridades públicas enmarquen sus actuaciones bajo este principio.

Conforme a las competencias asignadas a las inspecciones del Trabajo mediante el artículo 7 de la Resolución 2143 de 2014 y realizado el análisis de la información aportada por las partes, para tomar la correspondiente decisión de fondo y en concordancia con el artículo 486 del CST, este Despacho concluye

que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo y se decide dar por terminada la presente Actuación Administrativa Laboral.
Por lo anterior y teniendo en cuenta que no se estableció la relación laboral entre las partes y el presunto incumplimiento a las normas laborales y de seguridad social por parte de la empresa **CACHORROS VALIENTES**, se procede a archivar la queja en la etapa de Averiguación Preliminar dejando en libertad al querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considera pertinente, en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa **CACHORROS VALIENTES**, identificada con Matricula No.0002555808, y por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 18839 del día 16 de marzo de 2017, presentada por el señor Bryant Andres Bohorquez Zabala, en contra de la empresa **CACHORROS VALIENTES**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: CACHORROS VALIENTES, con dirección de notificación judicial en la CLL 129 D # 121 C-21 de la Ciudad de Bogotá.

RECLAMANTE: BRYANT ANDRES BOHORQUEZ ZABALA con dirección de notificación judicial en la CL 1 # 23 A-75 de la Ciudad de Bogotá.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: Gina U.
Reviso: Rita V.
Aprobó: Tatiana F.